

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción en casa de los Sres. Viuda e hijos de Miquel á 30 rs. al año, 80 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios, se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
REALES DECRETOS.

Habiendo hecho presente D. Francisco Aynat y Funes, Magistrado de la Audiencia de esta corte, su imposibilidad física para continuar en el servicio y solicitado en su consecuencia la jubilación, se instruye el expediente oportuno para obtener esta gracia. Vengo en declararles cesante con sus honores y el estatus que le corresponda por clasificación.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernández de la Hoz.

Accediendo á los deseos de D. Narciso López, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, vengo en trasladarlo á la plaza de Magistrado vacante en la de esta corte, por cesación de D. Francisco Aynat y Funes, y en promover á la Presidencia de Sala que aquel dejó en la de Valladolid á Don Teodoro Moreno, Magistrado en la de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Jus-

icia, José María Fernández de la Hoz.

Accediendo á los deseos de Don Apreso Enciso, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, y de D. Pablo Marroquin, electo para igual cargo en la de Albacete, vengo en trasladar al primero á la plaza de Magistrado para la cual se halla electo el segundo, y en referida Audiencia de Albacete, y en nombrar á este para la que en su consecuencia resulta vacante en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernández de la Hoz.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña por promoción de D. Teodoro Moreno, vengo en nombrar á D. Rafael Ramirez Arroyo, Teniente fiscal primero en la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernández de la Hoz.

Habiendo hecho constar D. Francisco Aynat y Funes, Magistrado cesante de la Audiencia de Madrid, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio activo y en atención á sus dilatados servicios, vengo en concederle la jubilación que ha solicitado, con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Regente de la expresada Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernández de la Hoz.

Del Gobierno de provincia.

Sección de Vigilancia. — Núm. 120.

Según resulta de diligencias instruidas por el guardia civil de 1.ª clase Manuel Alvarez, aparece que Apolinario Francisco, natural y vecino de la Mata del Páramo, encontró en el mes de Diciembre último, un bolsillo con cuarenta mil reales en una buelta llamada San Mamé, campo medianil de Bustillo y la Milla, ó en un pajaro de Fernando Francisco natural y vecino de Bustillo del Páramo; siendo las monedas veinte onzas de oro, como unos ochenta napoleones y las demas de cien rs. y otras varias, cuyo valor ignora el Apolinario, el cual no ha declarado aun el punto dónde se encuentran por no recordar, dice, en que las puso.

Y se hace público el hallazgo referido por medio de este periódico oficial para que llegando á noticia del que se crea dueño legítimo, pueda hacer las gestiones que tenga por conveniente. León 8 de Marzo de 1858. — Joaquín Maximiliano Gibert.

Vigilancia. — Núm. 121.

Según me dice el Alcalde de Vega de Infanzones, sobre la madrugada del día 26 del mes próximo pasado fué robado un pollino de la casa de Juan González, vecino de Grulleros, con su aparejo, cuyas señas son:

alzada seis cuartas, poco más ó menos; color tigrado; capón; nueve á diez años, estrellas en los costillares y bozo blanco.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que si es habido dicho pollino se ponga con la persona en cuyo poder se halle, á disposición del Juegado correspondiente. León 1.º de Marzo de 1858. — Joaquín Maximiliano Gibert.

INSTRUCCION PÚBLICA.

CIRCULAR Núm. 122.

La Junta provincial de Instrucción pública ha puesto en mi conocimiento, que en embargo de lo dispuesto por este Gobierno en circular de 25 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de 27 del mismo, número 12, no se han remitido por algunos Ayuntamientos los recibos de haber satisfecho á los maestros de enseñanza superior y de elemental completa el 4.º trimestre del año próximo pasado, de sus dotaciones, y de la mitad de las que corresponden á los que regentan escuelas temporales incompletas.

Siendo altamente reprehensible y digna de castigo la indiferencia con que se mira la educación de la juventud, cuyos adelantos han de resentirse necesariamente no satisfaciendo sus dotaciones á los encargados de la misma; he acordado que á los respectivos Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto y que á continuación se expresan, se les conmine con la multa de 100 rs. si la dotación del maestro no excede de 300 rs., de 200 no pasando de 500, y de 300 á los de 1,000 rs. inclusive hasta 2,000 rs., si en el improrrogable término de

ocho días no remita á este Gobierno de provincia los recibos á que se refiere esta circular; previéndoles que si como no es de esperar, dejase alguno de cumplir con lo dispuesto dentro del plazo designado, además de exigirle inmediatamente la multa, me verá en la precisión de adoptar otras medidas de rigor, para que entienda que están en el deber de dar pronto y exacto cumplimiento á las órdenes que emanan de la superioridad. Leon 5 de Marzo de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Nota de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

PARTIDO DE LEON.

	<i>Rs. ca.</i>
Gradefes.	2,430
Vega del Comido.	1,825
Quintana de Rascos.	1,317
Valverde.	1,000
Rioseco de Tapia.	680
Ozonilla.	555
Vega de Infanzones.	360
Villadonga.	430

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Travedelo.	970
Candín.	1,110
Arganza.	1,855
Villadecanes.	850
Puenda Seca.	500
Valle de Fimalledo.	430
Companaraya.	680
Berlanga.	860

PARTIDO DE MURIAS.

Villablino.	2,600
La Maján.	1,845
Láncara.	1,635
Barrios de Salas.	1,110
Lus Omañas.	730
Santa María de Ordás.	535

PARTIDO DE SAHAGUN.

Cubillas de Rueda.	1,010
Sta. Cristina.	605
Villamol.	540
Juarra.	485
Saiceles.	380
Cea 2.º, 3.º y 4.º trimestre.	825
Gordaliza.	275
Canalejas.	360
Villamarín de D. Sancho.	500
Villaverde de Arcayos.	180

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Soto de la Vega.	1,040
S. Cristóbal de la Polantera.	915
Añja 2.º, 3.º y 4.º trimestre.	2,210
Hustillo.	915
Riego de la Vega.	1,040
Castrocalben.	760
Villazola.	850
Destriana 3.º y 4.º trimestre.	1,375
Roperuelas.	610
S. Esteban de Négales.	500
Santiméx.	360
Castriño.	500
Robledo.	260

PARTIDO DE PONFERRADA.

Sigüenza.	1,040
Encineda.	680
Igüeña.	1,165
Alvares.	1,025

Molina seca 3.º y 4.º trimestre.	1,860
Puente de Domingo Florez.	1,025
Folgosa.	610
Noceda.	930
Castriño de la Cabrera.	430
Total de Merayo.	970
Borrieces.	1,055
Lago de Carucedo.	915
Columbranos.	930
San Clemente.	660
Cubillas.	430

PARTIDO DE ASTORGA.

Lucilla.	1,200
San Justo.	1,125
Val de San Lorenzo.	915
Santa Coimba.	915
Quintana de Castillo.	1,055
Valdevey.	1,055
Rospojo y Corús.	1,105
Santiago Millán.	805
Villamejil.	680
Otero de Escarpiño.	260
Magaz.	510

PARTIDO DE LA VECILLA.

La Pola.	4,800
Boñar.	2,650
La Robla.	1,705
Carmenes.	1,435
Vegaquemada.	935
La Erceña.	805
Valdepiñego.	680
Valdelagueras.	1,180
La Vecilla.	555
Vegacervera.	680

PARTIDO DE VALENCIA.

Pajares.	1,110
Villaquejida.	275
Mateos.	640
Isagre.	430
Villamañón.	275
Villanate 3.º y 4.º trimestre.	1,250
Valverde Enrique.	260
San Millán.	275
Valdemora.	180

PARTIDO DE RIAÑO.

Gisterna.	1,610
Valdeciervo.	700
Barón.	1,110
Reosda.	620
Posada de Valdeon.	475

Leon 3 de Marzo de 1858.—V.º D.º
—P. 1.º, Vizconde de Quintanilla.—Antonio Álvarez Reyero, Secretario.

Circular.—N.ºm. 123.

Los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, dispondrán que á la mayor brevedad los respectivos maestros y maestras de Instrucción primaria de los pueblos indicados, remitan á la junta provincial de Instrucción pública sus hojas de servicios en la forma ordenada en circular de 30 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 2 de Diciembre próximo pasado, á fin de dar el debido cumplimiento al artículo 9.º del reglamento provisional para la ejecución de la ley de Instrucción pública. Leon 8 de Marzo de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Partido de Astorga.

Benavides.	
Castriño de los Polvazares.	

Partido de la Bañeza.

San Pedro Berclanos.	
Aulanzas.	
Saludes.	
Gábrones.	
Palacios de la Valduerna.	
Pobladura de Pelayo García.	
San Adrian.	
Castriño.	
Reguerras.	

Partido de Villafranca.

Villafranca.	
Corullón.	
Vega de Valcarce.	
Arganza.	
Vega Espinareda.	
Fabero.	

Partido de Valencia de Don Juan.

Gordocillo.	
Cámanes.	
Campazas.	
Villaornate.	
Valdesaz, maestro elemental y maestra.	

Partido de Sahagun.

Sahagun, maestra.	
Arenillas.	

Partido de Riaño.

Riaño.	
Lillo.	

Partido de Ponferrada.

Ponferrada.	
Restaldero.	
Castropodame.	
Barrios de Salas.	
Noceda.	
Congosto.	

Partido de Murias.

Murias.	
Villablino.	

Núm. 124.

REPARTIMIENTOS formados por las Juntas de los partidos judiciales de Villafranca, Ponferrada y Murias de Paredes, para atender á los gastos de las cárceles respectivas y socorro de los pejes pobres en el año actual.

Arganza.	1,867,40
Restaldero.	737,60
Fabero.	875,90
Bojas.	1,083,35

Companaraya.	1,152,50
Corullón.	2,212,80
Emilia.	1,613,50
Casabelos.	1,797,90
Carracedelo.	1,420,10
Fabero.	1,188,60
Sucedelo.	901,15
Trabado.	1,290,80
Oncina.	1,567,40
Portela de Aguiar.	875,90
Peranzana.	1,290,50
Paradasea.	1,234,90
Valle de Fimalledo.	1,106,40
Villa de Ganes.	1,336,90
Vega de Valcarce.	1,731,90
Vega de Espinareda.	1,731,80
Villafranca.	3,688,57
TOTAL.	39,687,07

Partido judicial de Ponferrada.

Ponferrada.	2,310,00
Alvares.	1,390,00
Barrios de Salas.	1,224,48
Bentoloba.	2,048,00
Borrieces.	1,030,81
Cabañas Raras.	397,30
Castriño de Cabrera.	1,099,60
Castropodame.	1,568,48
Columbranos.	880,78
Congosto.	1,039,60
Cubillas.	577,51
Encineda.	1,616,75
Folgosa.	1,285,30
Freixo.	891,06
Igüeña.	1,436,00
Lago de Carucedo.	1,017,72
Molina Seca.	1,362,18
Noceda.	1,162,26
Páramo del Sil.	1,562,78
Ponanzán.	768,20
Puente de Domingo Florez.	1,336,51
S. Esteban de Valdeira.	788,06
S. Clemente de Valbuza.	810,12
Sigüenza.	2,019,24
Total de Merayo.	1,092,24
Torono.	1,097,81
TOTAL.	32,553,44

Partido judicial de Murias de Paredes.

Cabrillanes.	1,116,21
Luicio.	529,18
La Maján.	1,543,30
Láncara.	1,066,66
Los Barrios.	620,52
Omañas.	805,12
Murias.	1,282,30
Palacios del Sil.	818,00
Riello.	1,210,66
Sa. María de Ordás.	560,24
Soto y Amio.	1,076,42
Veganzana.	789,24
Villablino.	1,267,36
Val de San Roman.	340,30
TOTAL.	13,014,54

Aprobados por este Gobierno de provincia los repartimientos anteriores, se insertan en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de los Ayuntamientos, y á fin de que concurren estos á satisfacer las cuotas que les corresponden en las depositarias y en los plazos que les están señalados. Leon 6 de Marzo de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert.

En la Sesión del Congreso de los Diputados del 2 de Marzo, se leyó y tomó en consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso el siguiente proyecto de Ley:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para adjudicar en subasta pública, y con sujeción á la Ley general de ferro-carriles, la línea de primer órden que, empalmando en la de Valladolid á Burgos, en San Isidro de Dueñas, pase por Leon, entre en Galicia por el puente de Domingo Florez, y en Monforte ó donde aconseje la ciencia, bifurque á terminar en los puertos de Coruña y Vigo. Formará parte de esta línea, la que de la misma vaya á un puerto de las de Asturias, que, según los estudios posteriores, resulte preferible.

Art. 2.º La subasta se verificará por secciones de los estudios ya aprobados por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos. El Gobierno dispondrá que en el término de un año se hagan los que faltan desde Vigo al punto de bifurcación, y los de la línea de Asturias, á fin de que aprobados se subasten como las demás secciones, girando todos los remates sobre el importe total de la subvención, que se fijará como tipo en la cantidad de cuatrocientos veinte mil reales por kilómetro.

Art. 3.º El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesión, marcando los plazos en que deban terminarse la construcción de cada una de las secciones, y el progreso sucesivo que las obras han de tener en cada año.

Palacio del Congreso, 1.º de Marzo de 1858.—Juan Florez; Alejandro Castro; Agustín Esteban Collantes; Pedro Saujurjo; Conde Pallares; Montevirgen; Bernaldo Quirós.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para satisfacción de los habitantes de esta provincia, los que no dudo verán en este proyecto de ley el modo digno, como los Diputados á Cortes que nombraron corresponde á la confianza en ellos depositada. Leon 5 de Marzo de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Se encarga la captura de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos que se expresan.

«Por el Juzgado de primera instancia de la Bañeza con fecha 2 del mes actual se me oficia para la inserción en el Boletín oficial de la provincia, de la nota de los efectos que á continuación se publica, los cuales fueron robados de casa de Santiago García, vecino de Roperuelos, la noche del 19 de Febrero último, recomendando que caso de ser habidos se remitan con las personas en cuyo poder se encuentren, á su disposición con toda seguridad.»

Encargo en su virtud á los Alcaldes constitucionales, Alcaldes pedáneos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, practiquen las debidas diligencias al objeto que se propone el referido Juzgado. Leon 9 de Marzo de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Efectos robados á Santiago García vecino de Roperuelos la noche del 19 de Febrero último.

Cuatro camisas de hombre, de lienzo casero, nuevas labradas al estilo del país. Unas arecaldas de plata también nuevas. Unos corales bastos con dos alconiles y una crugeta chica de plata. Dos pañuelos uno encarnado y otro azul, el primero de los llamados franceses y el segundo de los grandes, ambos de algodón, en buen uso. Y una toca de lienzo del Reino con encaje ó puntilla alrededor, y una cinta picada encarnada y estrecha por la parte de abajo. La Bañeza Marzo 2 de 1858.

De los Juzgados.

Lic. D. Luis Guerra, tercer Juez de Paz de esta villa de Villalon, en funciones de la primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del referendante, se sigue causa criminal de oficio, en averiguación de los autores del robo y enterramiento de la parte superior de un viril, al parecer de metal, hallado en término de Villacreces pueblo de este partido judicial, la tarde catorce de Setiembre del año mas próximo pasado, en lo que por auto de veinte y cuatro

del actual, he acordado se inserte el presente en el Boletín oficial de esa Provincia, á fin de averiguar si es posible la procedencia de dicho viril, en cuyo caso se hagan las procedentes reclamaciones ante este tribunal. Villalon Febrero veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Luis Guerra.—Por su mandado, Francisco Reoyo.

D. Gregorio Romea, juez de primera instancia de esta Ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín Guerrero, y su muger Juana Rogelia Hernandez, vecinos de Castrocontrigo, para que dentro del término de quince dias contados desde la inserción de este anuncio comparezcan en este tribunal á deducir su derecho en la causa que se instruye en este Juzgado por hurto de una cesta con quincalla de la pertenencia de los mismos, en la noche precedente al 24 de Diciembre último, prevenidos que de no verificarlo se sustanciarán los autos y les parará el perjuicio que haya lugar. Salamanca y Marzo á 4 de 1858.—Gregorio Romea.—Por su mandado, Juan de Mata Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Octavo tercio de la Guardia Civil de la provincia.

El Sr. Coronel primer Jefe del Tercio con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

«Aumentada la fuerza de los Escuadrones de este Tercio por Real órden de 12 del actual con quince plazas el 1.º y diez el 2.º, se hace preciso se ponga V. de acuerdo con el Sr. Gobernador Civil de esa provincia para que por medio de anuncio en el Boletín oficial de la misma, llegue á conocimiento de los individuos del arma de Caballería que se hallen licenciados y deseen ingresar en el cuerpo con las ventajas que conceden las Reales órdenes de 15 de Setiembre y 14 de Octubre de 1857, siempre que reúnan las circunstancias prevenidas por reglamento, y cuyas ventajas son las que á continuación se expresan.»

Tengo la honra de trasladarlo á V. S. á fin de que, si

lo estima conveniente, se digna mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 28 de Febrero de 1858.—Juan Barreras.

Ventajas que conceden las Reales ordenes citadas.

Al voluntario que ingrese por 4 años 856 rs.; al que lo verifique por 5 años 320 mas; al que lo verifique por 6 años las mismas cantidades, y el abono del tiempo servido anteriormente aun cuando hayan estado licenciados mas de dos años.

EDICTO.

En el juicio verbal celebrado el dia veinte del actual á instancia de Fernando Campillo de esta vecindad, contra Juan Espeso residente en San Martín de la Fuente, sobre pago de quinientos rs., ha recaído la siguiente sentencia: En la villa de Grajal de Campos á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho: el Sr. Juez de paz de la misma D. Manuel Lorenzo, habiendo examinado el anterior juicio verbal entre Fernando Campillo y Juan Espeso: Visto que el primero ha justificado con los documentos unidos á estos autos, serle en deber el segundo la cantidad de quinientos rs., por ante mí el Secretario dijo: Que debía de condenar y condena al Juan Espeso, al pago de dicha suma y en las costas de este juicio. Y mediante estar declarado contumaz y rebelde el demandado Espeso, entendiéndose la notificación de esta sentencia y las demás diligencias y citaciones que se ofrezcan, con los Estrados de este Juzgado, según lo disponen los artículos desde el 1181 hasta el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firmó el referido Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Manuel Lorenzo.—Jorge Domínguez, Secretario. Y en ausencia y rebeldía del referido Juan Espeso, ha mandado dicho Sr. Juez que se inserte la anterior sentencia en Boletín oficial de esta provincia, á los fines que indica dicha ley. Dado en Grajal á veinte y dos de Febrero de 1858.—El Juez de Paz, Manuel Lorenzo.—Jorge Domínguez, Secretario.

PARTIDO DE LA BANEZA

A los 11 de la mañana del día 28 del mes de Marzo próximo, el Sr. Administrador rubricó el presente y competente Escribano, se ha de proceder a heredades que pertenecieron a las corporaciones que a continuación se indican también se expresará.

Partido.	Ciudad de las fincas.	Propiedad.	Valor.
Barrio de Urdulaca.	Heredades.	La fábrica.	333.
Bustillo.	Idem.	Fábrica.	150.
Castrocarlino.	Idem.	Fábrica.	280.
Castrocarlino.	Idem.	Fábrica.	440.
Colada.	Idem.	Fábrica.	282.
Cebrones.	Idem.	Rectoría.	45.
Conforcos.	Idem.	Fábrica.	320.
Giménez.	Idem.	Fábrica.	233.
Giménez.	Idem.	Fábrica.	313.
Bañeza.	Idem.	Cofradía del Ecce-homo.	189.

CONDICIONES.

- 1.º El remate se verificará, admitiendo puja a la liza y adjudicándose al mejor postor, previa aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, previa informe de esta Administración principal de propiedades y derechos del Estado, no se admitirá postura de menor cantidad de la que sirva de tipo para los licitadores que sean deudores a los fondos públicos.
- 2.º El arrendatario no podrá roturar nunca alguna de las fincas, reservando las que lo están al uso y cultivo de buen labrador.
- 3.º El arrendatario pagará por anualidades vencidas el día 11 de Noviembre de cada año el precio del arrendamiento y no podrá pedir prórroga, rebaja ni otro plazo alguno, cualquiera que sea el fin de la finca arrendada.
- 4.º Será también obligación del arrendatario pagar todos los contribuciones que se impongan a las fincas arrendadas, quedando el mismo responsable a los gastos que diese lugar si no los satisface oportunamente.
- 5.º La duración del arriendo será por 4 años, que empezarán a contarse desde el día 11 de Noviembre de este año y concluirá en el mismo día del de 1892, pero si en el intermedio se vendiese la finca al comprador, que será obligado únicamente a respetar este arriendo hasta la conclusión de los pendientes.
- 6.º No cumpliendo el arrendatario con la obligación del pago en el plazo estipulado, quedará sujeto a la acción que contra el finca de la Administración y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diese lugar, si llegare el caso de ejecución para la cobranza, se entenderá rescatado el contrato y se procederá a subasta pública de las fincas.
- 7.º El rematante presentará en el acto del remate la fianza a satisfacción del Alcalde y Administrador que firmará la escritura de arrendamiento luego que sea aprobada por el Sr. Gobernador.
- 8.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago del papel que se exigirá en el expediente y escritura, el del Boletín y los derechos al escribano y pleguero (si lo hubiere) con arreglo a la Real instrucción de 16 de Junio de 1853, que para este caso son 6 rs. al escribano por la escritura y 10 rs. al pleguero por la extensión de la escritura incluso el original. Leon, 5 de Marzo de 1858.

del Sr. Administrador de la Baneza, con asistencia del Sr. Escribano, se ha de proceder a heredades que pertenecieron a las corporaciones que a continuación se indican también se expresará.

Partido.	Ciudad de las fincas.	Propiedad.	Valor.
Barrio de Urdulaca.	Heredades.	La fábrica.	333.
Bustillo.	Idem.	Fábrica.	150.
Castrocarlino.	Idem.	Fábrica.	280.
Castrocarlino.	Idem.	Fábrica.	440.
Colada.	Idem.	Fábrica.	282.
Cebrones.	Idem.	Rectoría.	45.
Conforcos.	Idem.	Fábrica.	320.
Giménez.	Idem.	Fábrica.	233.
Giménez.	Idem.	Fábrica.	313.
Bañeza.	Idem.	Cofradía del Ecce-homo.	189.

CONDICIONES.

- 1.º El remate se verificará, admitiendo puja a la liza y adjudicándose al mejor postor, previa aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, previa informe de esta Administración principal de propiedades y derechos del Estado, no se admitirá postura de menor cantidad de la que sirva de tipo para los licitadores que sean deudores a los fondos públicos.
- 2.º El arrendatario no podrá roturar nunca alguna de las fincas, reservando las que lo están al uso y cultivo de buen labrador.
- 3.º El arrendatario pagará por anualidades vencidas el día 11 de Noviembre de cada año el precio del arrendamiento y no podrá pedir prórroga, rebaja ni otro plazo alguno, cualquiera que sea el fin de la finca arrendada.
- 4.º Será también obligación del arrendatario pagar todos los contribuciones que se impongan a las fincas arrendadas, quedando el mismo responsable a los gastos que diese lugar si no los satisface oportunamente.
- 5.º La duración del arriendo será por 4 años, que empezarán a contarse desde el día 11 de Noviembre de este año y concluirá en el mismo día del de 1892, pero si en el intermedio se vendiese la finca al comprador, que será obligado únicamente a respetar este arriendo hasta la conclusión de los pendientes.
- 6.º No cumpliendo el arrendatario con la obligación del pago en el plazo estipulado, quedará sujeto a la acción que contra el finca de la Administración y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diese lugar, si llegare el caso de ejecución para la cobranza, se entenderá rescatado el contrato y se procederá a subasta pública de las fincas.
- 7.º El rematante presentará en el acto del remate la fianza a satisfacción del Alcalde y Administrador que firmará la escritura de arrendamiento luego que sea aprobada por el Sr. Gobernador.
- 8.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago del papel que se exigirá en el expediente y escritura, el del Boletín y los derechos al escribano y pleguero (si lo hubiere) con arreglo a la Real instrucción de 16 de Junio de 1853, que para este caso son 6 rs. al escribano por la escritura y 10 rs. al pleguero por la extensión de la escritura incluso el original. Leon, 5 de Marzo de 1858.

D. Isidro Llamazares vecino de la ciudad de Leon, y bajo el pliego de condiciones que está en la misma, la Dhesa de Perales de labor y pastos, que radica en término del pueblo de Aldevelas de Valencia.

CASA EN VENTA.

Se vende una casa, en esta ciudad, a los portales del Real tro núm. 5, que pertenece a uno de los herederos de D. Isidro Valdivieso. Los que gusten interesarse en su adquisición, pueden entenderse con D. Ramón Roales Girón, vecino de esta ciudad, calle de Cascajera núm. 1.º Leon 7 de Marzo de 1858.

AVISO AL PÚBLICO.

Desde el 6 del corriente se abre un almacen de vinos comunes al por mayor, situado en el parador de San Francisco, cuyo despacho estará abierto desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

ANUNCIO.

El día 25 del corriente a las dos de la tarde, tendrá efecto el remate de las fincas que produzca la poda de enebro del monte de San Martin de Valdepuerto, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Montijo, el cual radica en el término de Mayoral, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de dicho monte de la Baneza (Marzo 3 de 1858). El Administrador de S. E. Joaquín Pérez Aduanado al surp.

En el Domingo 21 del corriente mes de Marzo y sucesivos, se subastarán en público remate por los Establecimientos del difunto D. Domingo Arienza, los bienes anunciados en esta provincia de los días 25 de Diciembre y 1.º de Febrero últimos, bajo las que en el primero se expresan y a dinero de presente. El acto se verificará en Villoria de Orvigo desde las once de la mañana en adelante.

Comisión provincial de Instrucción Primaria de Leon. Se hallan vacantes las escuelas que a continuación se expresan, y con las dotaciones señaladas al margen, debiendo además los profesores percibir la retribucion de los niños que no sean absolutamente pobres y les fuese señalada, facilitando a los mismos los Ayuntamientos casa para vivir.

Campanaraya distrito con Narayola, de nueva creación.	Rs. 2500
San Millán de los Caballeros, de enseñanza incompleta.	1100

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes acompañando a ellas certificación del título que tengan, la de conducta dada por el Alcalde y Párroco, y la hoja de sus servicios y merecimientos en el profesorado, en el término de treinta días, a la Secretaría de esta Junta. Leon 8 de Marzo de 1858. Joaquín Maximiliano Gibert, Presidente.

Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Banco de Valladolid.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su Caja imposiciones reintegrables, con abono de interés, a razón de 100 al año, bajo las bases siguientes: 1.º La liquidación y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero, y 1.º de Julio de cada año; ó en cualquiera época, en que el imponente quiera, recoger la cantidad impuesta. 2.º No se admitirá cantidad que baje de cinco mil reales. 3.º Las imposiciones que no pasen de cinco mil reales se devolverán en el acto de reclamarlas el interés de cinco a diez mil reales, se avisará al Banco con dos días de anticipación: de diez a veinte mil, con cinco días; de veinte a treinta, con diez días; de treinta a cuarenta, con quince días; de cuarenta en adelante, con veinte días. 4.º Las cantidades no devengan

interés desde el día de la notificación de reclamo. 5.º La notificación se rubricará por el Administrador del Banco en el momento que deba presentar el interesado. Este reclamo no será enlosable ni pagadero a otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó a sus legítimos herederos en caso de defunción; y si se extravía ó fuese sustraído, no podrá percibir la imposición su otorgar escritura pública que anule el expresado reclamo. 6.º El nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposición. Cuando el imponente quiera aumentarlo, se le liquidará la primera para poder hacer un solo recibo el total de lo que desea imponer. Valladolid Mayo 4 de 1858. El Secretario, Castor Ibañez de Aldaca. El Comisario del Banco en esta provincia, Isidro Llamazares.

DEHESA EN ARRIENDO.

El Sr. Isidro Llamazares vecino de la ciudad de Leon, y bajo el pliego de condiciones que está en la misma, la Dhesa de Perales de labor y pastos, que radica en término del pueblo de Aldevelas de Valencia.